

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 274.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 31 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue:

El Sr. Presidente del consejo de Ministros con fecha 29 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente.=La Reina nuestra Señora se ha dignado espedir con fecha 26 del actual, el decreto siguiente.=Teniendo presente lo establecido por mis Augustos Predecesores, y la costumbre antigua de España sobre la categoria que deben disfrutar los Príncipes sucesores inmediatos á la corona; de conformidad con lo propuesto por el consejo de Ministros vengo en decretar: Artículo unico = Los sucesores inmediatos á la corona, con arreglo á la constitucion de la Monarquía, sin distincion de varones ó hembras, continuaran denominándose Príncipes de Asturias, con los honores y prerrogativas que son consiguientes á tan alta dignidad = De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palencia 12 de Junio de 1850. =Severino Barbería.

Núm. 275.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 3 del corriente lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la Presidencia del consejo de Señores Ministros con fecha 1.º del actual, el Real decreto siguiente.=

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Presidente de mi consejo de Ministros, acerca de la necesidad de determinar las atribuciones de los consejeros de la corona en los ramos que á cada uno les están encomendados, y á fin de evitar en lo sucesivo dudas que en algunas ocasiones han ocurrido, vengo en decretar lo siguiente.=Los Ministros son Gefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos convenientes. Palencia 12 de Junio de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 276.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

El lamentable estado en que se encuentran los Pósitos del Reino no ha podido menos de llamar la atencion de S. M. en su constante anhelo y eficaz solicitud por el fomento de los diferentes ramos de nuestra riqueza. Creados dichos establecimientos para socorrer al labrador necesitado, y como medio de sostener y dar impulso á la agricultura atrasada y abatida, si bien en su origen dieron prósperos resultados, auxiliando á los labradores en sus frecuentes apuros, proveyendo muchas veces á las necesidades públicas en épocas de escasez, y suministrando al Gobierno cuantiosos recursos con que atender á obligaciones urgentes é imperiosas; descuidada mas adelante esta benéfica institucion, viciada algun tanto su administracion, ha venido á reducirse en el dia considerable-

mente en muchas partes, hasta el punto de no poder llenar con sus escasos recursos los importantes fines de su creacion. En la necesidad de preservar de su completa ruina este precioso ramo de riqueza, patrimonio de los necesitados, se ha intentado varias veces por el Gobierno ordenarlo de un modo conveniente, destruyendo los vicios y defectos de que adolece, y que han impedido su desarrollo, su progreso, y todos los beneficios que puede percibir la agricultura auxiliada por establecimientos de este género. Constante el gobierno de S. M. en el propósito de conservar para los pueblos unos establecimientos fundados con sus propios recursos, autorizados por las leyes y sancionados por el tiempo, cumple á su deber adoptar las disposiciones convenientes para allanar las dificultades y obstáculos que impiden su fomento y mejora, mientras que por una nueva ley no se determinen las variaciones que deban introducirse en esta piadosa institucion. No se propone el Gobierno establecer Pósitos donde jamás han existido, ni reorganizar los existentes sobre las antiguas y defectuosas bases de su primitiva fundacion. Tal propósito, realizable y ventajoso en tiempo en que la agricultura y el comercio no estaban bastantemente desarrollados, y en disposicion de proveer por otros medios fáciles y menos costosos las necesidades de los labradores, no podria realizarse en el dia sin un gran sacrificio de la misma clase agricultora; á la cual se debe una decidida proteccion. El Gobierno de S. M., conociendo que esta institucion se ha relajado en sus bases mas importantes; conociendo que la modificacion que los tiempos han introducido en la industria, en el comercio, en la agricultura misma, es la causa principal de que en la actualidad no sea igualmente fecundo aquello mismo que en época mas remota produjo escelentes resultados; conociendo por último cuanto se ha adulterado la administracion de los Pósitos con las pasadas guerras y los continuos trastornos que ha sufrido el Estado; y abrigando el temor de que tal vez desaparezcan por completo los restos de esta antigua riqueza, se propone por ahora conservar lo existente, mejorándolo en lo posible, de modo que los labradores necesitados encuentren algun socorro directo, mientras se proponen las medidas legislativas y administrativas que hagan mas eficaz este auxilio y que estén mas en armonía con las exigencias de la época y las condiciones de la sociedad presente. Para conseguir algun buen resultado en esta parte, lo mas urgente é indispensable es averiguar con esactitud la situacion actual de este ramo de la administracion, y reunir los datos y noticias que pongan al Gobierno en estado de adoptar con seguridad una determinacion para el porvenir, esenta de riesgos y útil para los labradores necesitados; y con tal objeto S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que V. S. disponga que cada Ayuntamiento de esa provincia forme un estado en el que con claridad y precision se espresará:

1.º El número de Pósitos que hubiere en su respectiva localidad, la época y objeto de su institucion.

2.º La corporacion, grémio ó personas que los fundaron.

3.º Con qué fondos se crearon, y los que cuenta en el dia.

4.º Qué creces exigen por los préstamos que hacen, y entre quiénes se reparten.

5.º Qué capital en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, rentas por bienes arrendados ó administrados, ó por censos, poseen actualmente.

6.º Qué créditos tienen á favor ó en contra.

7.º Cuáles de estos son ciertamente cobrables, probablemente cobrables, é incobrables.

8.º Qué cantidades en dinero y especie vendieron ó les fueron estraidas durante la guerra de la independenciam y la última civil que ha sostenido la Nacion.

9.º Qué reparaciones se les han hecho por dichas pérdidas en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1816, Reales órdenes de 15 de Setiembre del mismo año, de 10 de igual mes de 1819 y de otras posteriores.

10.º Qué adelantos en granos y dinero hicieron al Estado, y los reintegros que hayan tenido por estos anticipos.

Reunidos que sean dichos estados los remitirá V. S. á este Ministerio, esponiendo al propio tiempo su opinion acerca de la utilidad que pueda producir á los pueblos de esa provincia la continuacion de los Pósitos que existen en ella, y sobre las mejoras de que sean susceptibles en su organizacion y administracion, ó en otro caso sobre la aplicacion que convendria dar á sus fondos en beneficio exclusivo de los pueblos á que aquellos pertenecen, procurando V. S. para mayor ilustracion oír sobre este último punto el dictámen del Consejo provincial; todo lo cual deberá estar concluido en un breve plazo para que el Gobierno pueda publicar en la Gaceta este importante dato estadístico, y pueda dedicarse con actividad en introducir las mejoras que el estado de la opinion y de los pueblos reclaman en esta parte. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo objeto se inserta tambien á continuacion el modelo para que con arreglo al mismo procedan inmediatamente á formar los estados comprensivos de las noticias que se piden y los remitan á este Gobierno de provincia dentro del presente mes, prometiéndome del celo de dichos Ayuntamientos y de sus secretarios que no dejarán transcurrir el término marcado, sin haber cumplido este importante servicio, evitándome el disgusto de proceder con rigor contra los que resulten morosos. Palencia 12 de Junio 1850.—Ser-
verino Barberia.*

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO que demuestra el que en la actualidad tiene el Pósito del pueblo de
prevenido en la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850.

formado con arreglo á lo

NUMERO de Pósitos, época y ob- jeto de su institucion.	CORPORACION, gremio ó persona que los fundaron.	FONDOS con que se crea- ron, y los que tie- nen en el dia.	CRECES que se exigen por los prést- mos que hacen, y entre quienes se reparten estas	Capital que en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, rentas por bienes arrendados ó ad- ministrados ó por censos pose- en actualmente.	CRÉDITOS que tienen á fa- vor y en contra.	Cuáles son co- brables, proba- blemente cobra- bles ó incobra- bles.	CANTIDADES que en dinero y especie se vendieron ó fueron es- traidas durante		Reparaciones hechas por di- chas estraccio- nes en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1816 y Reales órdenes poste- riores.	Adelantos he- chos al Estado en dinero y gra- nos, y reintegros obtenidos por dichos anticipos.
							Guerra de la independen- cia.	Ultima guerra ci- vil.		

Firma del Alcalde.

Lugar de la fecha.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de Hacienda militar con esta fecha me dice lo que copio

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.—El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio de 10 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente General militar en 7 del actual me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 4 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 25 de Mayo próximo pasado relativa á la conveniencia de ampliar lo que se prescribe en la condicion primera del pliego general que sirve de base para la realizacion de las subastas de provisiones, se ha servido mandar se hagan en la misma las modificaciones siguientes:

1.^a Que bajo el actual sistema de subastas se admitan en pliegos cerrados y garantidos todas las proposiciones que se hagan por provincias ó á la totalidad del distrito para encargarse del suministro á las tropas estantes y transeuntes en las referidas demarcaciones á que la proposicion se refiera.

2.^a Que abiertos todos los pliegos y anotadas con reparacion las proposiciones parciales que haya por provincias y las que se refieran á todo el distrito, principie la licitacion en detalle para asegurar el suministro en cada una de aquellas continuándole así progresivamente hasta terminar las de todas las provincias civiles que comprende el distrito militar de que dependan, en el concepto de que dicha licitacion no tendrá lugar si las proposiciones que se hiciesen en pliegos cerrados no correspondieran todas las referidas provincias, por que en tal caso han de ser desechadas las que parcialmente se hubiesen presentado por no reunirse aquella indispensable circunstancia.

3.^a Que concluida que sea la licitacion por provincias por que haya habido proposiciones parciales para todas ellas ó desechadas las que se presenten por no comprender mas que una parte del territorio de la capitania general, se proceda en seguida á la licitacion prescrita en el actual sistema de subastas con las proposiciones que tengan derecho á ellas por abrazar el suministro á todas las tropas del distrito militar en que se realice el remate.

4.^a Que terminados estos dos actos las oficinas de administracion militar comparen los resultados que ofrezcan las proposiciones parciales para todas las provincias si las hubiese con los que de la mas beneficiosa hecha por toda la demarcacion del distrito militar deduciendo en consecuencia la que sea mas aceptable por las ventajas mas económicas que se obtengan para los intereses del erario público.

Y 5.^a Que instruidos así los expedientes se remitan á esta Intendencia general para que en su

vista ó bien se consulte la aprobacion del Gobierno de las proposiciones que merezcan obtenerla ó bien se proceda á convocar una 2.^a ó 3.^a licitacion, toda vez que antes de realizarla esten asegurados los intereses públicos por alguna otra proposicion que se presente, obligándose á sostenerla en aquel acto público.

Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento y afin de que en las próximas subastas de provincias anunciadas ó que se anuncien en ese distrito de su cargo se llenen con toda puntualidad las prevenciones hechas por S. M. en la preinserta Real orden, anunciando desde luego esta modificacion en los periódicos de esa capital y demas provincias de su demarcacion militar para que sirva de gobierno á los licitadores que intenten encargarse del servicio de provisiones en los diferentes distritos cuyas subastas estan publicadas y con el mismo objeto dispongo con esta fecha que se inserte esta Real resolucion en la gaceta y diario de avisos de esta Corte.

Lo que transcribo á V. para que disponga inmediatamente su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de los licitadores, dándole aviso con remision de un ejemplar.

En su vista lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el espresado Boletin.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos espresados en la presente comunicacion. Palencia 12 de Junio de 1850.—Severino Barberia.

PARTE NO OFICIAL.

Fábrica de harinas en venta y subarriendo de otro Molino.

En virtud de fallecimiento del Sr. D. José Domingo Salcedo, su Señora viuda, vecina de Gijón y la Señora viuda y herederos de D. Antonio Jover de Barcelona, han resuelto de comun acuerdo, enagenar su acreditada fabrica de harinas, sita en las inmediaciones de Leon.

La citada fábrica tiene tres piedras movidas por rodesso y una maquinaria para limpiar el trigo y cerner la harina por medio de una rueda hidráulica.

El edificio tiene espaciosos almacenes y depósitos para la harina en rama.

Los mismos Señores subarriendan un molino harinero inmediato á la mencionada fábrica.

Cualquiera persona que guste entrar en ajuste puede entenderse con los mencionados interesados: ó en Leon con D. Isidro Salcedo, encargado hasta ahora de la precitada fabrica, y en Valladolid con los Señores Vidal y compañía.